

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. : 110013342047-2020-00286-00
Demandante : **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**
Demandado : **SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES
S.A. Y OTROS**
Asunto : **Inadmite demanda**

ACCIÓN POPULAR

El Despacho procede a inadmitir la demanda del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos – acción popular presentada en nombre propio por el señor **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, contra la **SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.** y los señores **HÉCTOR HUGO FALLA URBINA, JUAN PABLO REY LIMONGI, LUZ PIEDAD BUITRAGO BAHAMON, GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, FERNANDO BUITRAGO BAHAMON y TIMOLEÓN DÍAZ MILLÁN**, por lo siguiente:

1. El artículo 18 de la Ley 472 de 1998¹ establece como requisitos de la demanda:
 - a. La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
 - b. La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
 - c. La enunciación de las pretensiones;
 - d. La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;
 - e. Las pruebas que pretenda hacer valer;
 - f. Las direcciones para notificaciones;
 - g. Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

Revisado el contenido de la demanda, el Despacho encuentra que el demandante pretende “*se declare responsable a las demandadas, o sea, DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, la SECRETARÍA DEL (sic) HÁBITAT*”, no obstante en el medio de control se indica que la acción popular se instaura contra la **SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A. y los señores HÉCTOR HUGO FALLA URBINA, JUAN PABLO REY LIMONGI, LUZ PIEDAD BUITRAGO BAHAMON, GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, FERNANDO BUITRAGO BAHAMON y TIMOLEÓN DÍAZ MILLÁN**. Así las cosas, si la acción popular también va dirigida contra **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT**, el demandante deberá indicar con claridad que dichas entidades son presuntamente responsables de la amenaza o del agravio. Asimismo, deberá suministrar las direcciones de notificaciones judiciales.

¹ Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

2. El artículo 161 de la Ley 1437 de 2011² en su numeral 4º dispone que, cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 *ibidem*:

“Antes de presentar la demanda para la protección de los derechos e intereses colectivos, el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado. Si la autoridad no atiende dicha reclamación dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la solicitud o se niega a ello, podrá acudir ante el juez. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando exista inminente peligro de ocurrir un perjuicio irremediable en contra de los derechos e intereses colectivos, situación que deberá sustentarse en la demanda”³ (Negrilla del Despacho)

De la revisión de la demanda, el Despacho verifica que el accionante no aportó con los anexos de la demanda la reclamación de que trata el inciso 3º del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, el cual constituye un requisito necesario para que proceda la acción popular. Por lo anterior, la parte demandante deberá aportar la referida documental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de acción popular presentada por el señor **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, contra la **SOCIEDAD FINANCIAL CONSTRUCCIONES S.A.** y los señores **HÉCTOR HUGO FALLA URBINA, JUAN PABLO REY LIMONGI, LUZ PIEDAD BUITRAGO BAHAMON, GILBERTO BUITRAGO BAHAMON, FERNANDO BUITRAGO BAHAMON y TIMOLEÓN DÍAZ MILLÁN**, para que, en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, cumpla con los siguientes requisitos:

- Indique con claridad si **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT** son presuntamente responsables de la amenaza o del agravio.
- Suministre las direcciones de notificaciones judiciales de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, SECRETARÍA DISTRITAL DE HABITAT**.
- Aporte la reclamación prevista en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, la cual debió ser realizada a las autoridades administrativas con anterioridad a la presentación de la demanda.

SEGUNDO. Vencido el término otorgado, ingrédese el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

Firmado Por:

LUZ NUBIA GUTIERREZ RUEDA

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 144, inciso 3, de la Ley 1437 de 2011

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4adfa422d36a5f4c8112e2d687199560dee6253801fad51f2d1d86897a798dac
Documento generado en 21/10/2020 01:03:03 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**